

Instituto Tecnológico
de la Producción



Resolución de Secretaría General N° 188-2016-ITP/SG

Callao, 05 OCT 2016

VISTOS:

La Carta N° 183-2016, del CONSORCIO SANTA ISABEL; la Carta N° 017-2016-SUPERVISOR SEDE PUNO, del Supervisor, empresa R&S CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; el Memorando N° 1156-2016-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; el Memorando N° 8029-2016-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 337-2016-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; asimismo, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 043-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de ampliación de plazo, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y el Consorcio Santa Isabel (en adelante el Contratista) suscribieron, el 11 de abril de 2016, el Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac" - Sede Puno" - ítem 1, por el monto de S/ 2' 120,342.72 (Dos Millones Ciento Veinte Mil Trescientos Cuarenta y Dos y 72/100 Soles) incluido IGV,



bajo el sistema de contratación de Suma Alzada, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) y la empresa R&S CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (en adelante el Supervisor) suscribieron, el 09 de marzo del 2016, el Contrato N° 37-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra precitada, por el monto de S/ 91,043.20 (Noventa y Un Mil Cuarenta y tres y 20/100 Soles) incluido IGV, bajo el sistema de contratación de suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario, distribuidos en ciento veinte (120) días para la supervisión de la obra y treinta (30) días para la liquidación de la obra;

Que, por Carta N° 187-2016-ITP/SG, la Entidad comunica al Contratista que el 03 de mayo de 2016 será el inicio de ejecución contractual, estableciéndose como fecha de término el 30 de agosto de 2016;

Que, por Carta N° 188-2016-ITP/SG, el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) notifica al Supervisor que el 03 de mayo de 2016, constituye el inicio del plazo de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término de ésta el 30 de agosto de 2016;

Que, con la Resolución de Secretaría General N° 166-2016-ITP/SG, de fecha 12 de septiembre de 2016, se declara procedente la ampliación de plazo N° 01-parcial por veintitrés (23) de los treinta (30) días calendario, requeridos por Consorcio Santa Isabel en el marco del Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa, Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac" Sede Puno-Ítem 1, el 22 de setiembre de 2016. Asimismo, se dispone ampliar por igual plazo de tiempo, la prestación correspondiente a la supervisión de obra, estableciéndose como fecha de término el 22 de setiembre de 2016;

Que, mediante Carta N° 183-2016, recibida por el Supervisor el 22 de septiembre de 2016, el Contratista indica que al haberse afectado la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra por la paralización de las partidas "Inodoro con Fluxómetro Blanco", "Tubería Schedule 4 para agua contra incendio", "Gabinete contra incendio", "Red de Distribución Interna con Tubería de PVC C-10 1 ½" y "Red de Distribución Interna con Tubería de PVC C-10 ½", por la no absolución de consultas 03,04 y 05 anotadas con asiento N°41 del cuaderno de obra, y cuantificados desde la fecha 27 agosto de 2016, solicita una Ampliación de Plazo Parcial N° 02 de veintisiete (27) calendarios. Adjunta el asiento N° 067 del contratista de fecha 14/07/16, el asiento N°149 de fecha 23/08/16 del contratista, el asiento N° 156 de fecha 26/08/16 del contratista y el asiento N° 157 del Supervisor de Obra de fecha 26/08/16;

Que, en Opinión N° 111-2015/DTN, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, indica que: "(...) la demora de la Entidad en emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra no genera por sí misma el derecho en el contratista a que se le amplíe el plazo de ejecución de la obra (...)" y que "la normativa de contrataciones del Estado otorga al contratista el derecho a solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan situaciones ajenas a su voluntad -principalmente, atrasos y/o paralizaciones- que afecten la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, con la finalidad de extender el plazo de ejecución de obra y, de esta manera, reparar y equilibrar las condiciones inicialmente pactadas (...)"



Que, asimismo, en Opinión N° 027-2012/DTN, la DTN, indica que el contenido de toda solicitud de ampliación de plazo, entre otros aspectos, *"debe demostrarse objetivamente que los atrasos y/o paralizaciones afectaron la ruta crítica del programa de ejecución de obra"*;

Que, mediante Carta N° 017-2016-SUPERVISOR SEDE PUNO (Registro de Ingreso del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) N° 5000), recibido el 23 de septiembre de 2016, el Supervisor sustentado en el Informe N° 010-2016-S.O./JRRK, considerando la afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra por la paralización de las partidas "Inodoro con Fluxómetro Blanco", "Tubería Schedule 4 para agua contra incendio", "Gabinete contra incendio", "Red de Distribución Interna con Tubería de PVC C-10 1 ½" y "Red de Distribución Interna con Tubería de PVC C-10 ½", por la no absolución de consultas 03, 04 y 05 anotadas con asiento N° 41 del cuaderno de obra, cuantificados desde la fecha 27 agosto de 2016, por veintitrés (23) días calendario; opina declarar procedente la ampliación N° 02-parcial, por veintitrés (23) días calendario de los veintisiete (27) días calendario solicitados por el Contratista, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causal no atribuibles al contratista;

Que, por el Memorando N° 1156-2016-ITP/DO, de fecha 29 de septiembre de 2016, la Dirección de Operaciones, en su calidad de área usuaria de la contratación, haciendo suyo el Informe Técnico N° 030-2016-ITP/DO/FNQT que cuenta con el aval del Coordinador de Obras, opina declarar procedente la ampliación N° 02-parcial, por veintitrés (23) días calendario de los veintisiete (27) días calendario solicitados por el Contratista; temiendo en cuenta que la Partida 04.03.01 "Tubería Schedule 4" para agua contra incendio, tuvo como fecha de inicio el 31.08.16, y su término de paralización - conforme a lo señalado por el Contratista - tiene como fecha el 22.09.16, se verifica que en el cronograma de ejecución de obra **vigente se afecta a la ruta crítica por un periodo de veintitrés (23) días**, por lo que en base a ello, corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 02-parcial por veintitrés (23) de los veintisiete (27) días calendario, requeridos por CONSORCIO SANTA ISABEL en el marco del Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la Obra materia de Informe, el 15 de Octubre del 2016.

Que, con el Memorando N° 8029-2016-ITP/OA, de fecha 05 de octubre de 2016, la Oficina de Administración, señala que coincide con los argumentos vertidos por la Dirección de Operaciones en el Memorando N° 1156-2016-ITP/DO y recaudo adjunto, motivo por el cual opina declarar procedente la ampliación de plazo N° 02 - parcial del Contratista y otorgar ampliación de plazo N° 02 al Supervisor;

Que, mediante Informe N° 337-2016-ITP/OAJ, de fecha 06 de octubre de 2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, coincidiendo con la Oficina de Administración (Órgano Encargado de las Contrataciones), opina: i) declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 - parcial, por veintitrés (23) de los veintisiete (27) días calendario, requeridos por CONSORCIO SANTA ISABEL en el marco del Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la Obra materia de Informe, el 15 de Octubre del 2016, teniendo en cuenta que como lo sustenta la Dirección de Operaciones en su calidad de área usuaria, la Partida 04.03.01 "Tubería Schedule 4" para agua contra incendio, tuvo como fecha de inicio el 31.08.16, y su término de paralización - conforme a lo señalado por el Contratista - tiene como fecha el 22.09.16, se verifica que en el cronograma de ejecución de obra **vigente se afecta a la ruta crítica por un periodo de veintitrés (23) días**, por la no absolución de consultas 03, 04 y 05 anotadas con asiento N° 41 del cuaderno;



Que, en su parte pertinente, el artículo 207 del Reglamento establece que: *"Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo";*

Que, en su parte pertinente, el artículo 202 del Reglamento establece como uno de los efectos de la modificación del plazo de ejecución contractual, que en virtud de la ampliación otorgada al contrato de obra la entidad ampliará el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal;

Que, en Opinión N° 127-2015/DTN, la Dirección Técnico Normativo del OSCE indica que: *"la ampliación del plazo del contrato de supervisión originado por la ampliación del plazo de ejecución de la obra no requiere que el supervisor solicite dicha ampliación a que se refiere el procedimiento establecido en el segundo párrafo del artículo 175 del Reglamento; por tanto, la Entidad deberá ampliar el plazo de manera directa, a través de la emisión del acto que corresponda".* De ahí que aún, cuando el Contratista no ha formulado solicitud en dicho sentido, corresponde otorgar ampliación de plazo;

Que, en mérito de la viabilidad de la ampliación de plazo que se tramita a favor del Contratista, corresponde conferir al Supervisor ampliación de plazo N° 02, por veintitrés (23) días calendarios, en consecuencia difiérase la fecha de culminación de la prestación relativa al supervisión de la obra, del 22 de septiembre al 15 de octubre de 2016;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, en mérito de la facultad delegada a la Secretaría General por Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con el artículo 7 de la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE, corresponde declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02;

Con el visado de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad delegada en el literal k) del numeral 1.3 del artículo 1 de la Resolución Ejecutiva N° 80-2015-ITP/DE concordante con la Resolución Ejecutiva N° 178-2016-ITP/DE y el Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02-parcial por veintitrés (23) de los veintisiete (27) días calendario, requeridos por CONSORCIO SANTA ISABEL en el marco del Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, en consecuencia, estableciéndose como nueva fecha de culminación de la Obra: "Creación de Servicios de Promoción de Innovación Tecnológica para la Cadena de Valor de los Productos Textiles de los Camélidos Domésticos en los Departamentos de Puno, Arequipa,



Cusco, Huancavelica, Ayacucho y Apurímac" Sede Puno-Ítem 1, del 22 de septiembre al 15 de octubre de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer que el CONSORCIO SANTA ISABEL, amplíe el plazo de las garantías que hubiere otorgado y presente un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM, conforme a lo previsto en los artículos 158 y 201 del Reglamento.

Artículo 3.- Otorgar ampliación de plazo N° 02, por veintitrés (23) días calendario en favor de la empresa R&S CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, fijándose como nueva fecha de culminación de la prestación correspondiente a la supervisión de obra, del 22 de septiembre al 15 de octubre de 2016, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección de Operaciones adopte las medidas correctivas, para prevenir ampliaciones de plazo fundadas en los hechos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a CONSORCIO SANTA ISABEL y a la empresa R&S CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; remitiéndose copia a la Oficina de Administración para que en coordinación con la Dirección de Operaciones, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de las adendas respectivas al Contrato N° 045-2016-ITP/SG/OGA-ABAST y al Contrato N° 037-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, respectivamente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.

Abog. CLAUDIA MABEL ZANINI FERNÁNDEZ
Secretaría General